



Resolución de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 de concesión de subvenciones, en régimen simplificado de concurrencia, para personas afectadas por la enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha.

La Orden 134/2024, de 8 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen simplificado de concurrencia, para personas afectadas por la enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 6.4 que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, debiendo ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2026 de subvenciones públicas, destinadas a personas afectadas por enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha, a fin de proporcionarles apoyo económico para el mantenimiento de una dieta libre de gluten.
2. Quedan excluidas del ámbito de esta convocatoria la sensibilidad al trigo/gluten no celíaca, la alergia al gluten/trigo u otras.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirá por:

- a) Orden 134/2024, de 8 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen simplificado de concurrencia, para personas afectadas por la enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha (DOCM. n.º 159, de 19 de agosto de 2024), modificada por Orden 64/2026, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad (DOCM. n.º 90, de 14 de mayo de 2026).
- b) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- d) Las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) El Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, modificado por Decreto 16/2024, de 2 de abril.



Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán concurrir a la convocatoria de estas subvenciones las personas que, en la fecha de presentación de su solicitud, tengan diagnosticada la enfermedad celíaca y justifiquen esta condición por los medios establecidos en el resuelto noveno.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas en un municipio de Castilla-La Mancha, durante un período mínimo de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No se requerirá el plazo de residencia previa en Castilla-La Mancha en caso de disponer de la condición de persona refugiada o ser víctima de violencia de género.

b) Tener una renta per cápita de la unidad familiar, inferior o igual al doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem), referido a 14 pagas. Para el cálculo de la renta anual se considerarán:

1º. En cuanto a los ingresos, se determinarán a partir de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio con periodo impositivo finalizado. En el caso de no presentarse declaración de la renta por no estar obligado a ello, serán considerados los ingresos brutos obtenidos de cualquier naturaleza correspondientes a dicho ejercicio.

2º. En lo relativo a la renta per cápita, esta se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos, dividido entre todos los miembros de la unidad familiar.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, debe entenderse por unidad familiar:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de quienes, con el consentimiento de los padres/madres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con una u otro y que reúnan los requisitos del párrafo anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de 2025.

c) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

d) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

e) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

f) No encontrarse incursas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

g) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.



- h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- i) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- j) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- k) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado segundo se realizará mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante, en la que manifieste cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria y la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

Cuarto. Financiación y cuantías.

1. La cuantía total máxima asciende a 400.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2610G/413D/48212, consignada en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

2. La cuantía a conceder será de 500 euros por persona beneficiaria, con un máximo de 1.000 euros por unidad familiar.

3. Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, hasta un máximo de 100.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1.b).1º del Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 6 de la Orden 134/2024, de 8 de agosto.

2. El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

En caso de empate, se dirimirá por el número de asiento registral en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A efectos de determinar la prelación de solicitudes, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en la convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud y ésta sea subsanada, se entenderá como fecha de presentación, a efectos de priorización en la prelación temporal, la fecha de subsanación completa de la preceptiva documentación. Se deberá respetar en los requerimientos de subsanación el orden de entrada de las solicitudes.



Sexto. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas se dirigirán a la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria conforme al modelo publicado en la sede electrónica y se podrán presentar de la siguiente manera:

- a) De forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).
- b) De forma presencial, en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez cumplimentado e impreso el formulario habilitado en la sede electrónica.

En caso de presentación telemática, los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos. Únicamente serán tenidos en cuenta los documentos presentados a través de los medios indicados en este resuelto.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas ni se valorarán documentos o comunicaciones que no se envíen a través de medios distintos a los anteriormente señalados.

2. El formulario de solicitud deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Justificación de ser persona afectada por enfermedad celiaca mediante la documentación establecida en el resuelto noveno, en el caso de no estar inscrito en el Registro de Personas con Enfermedad Celiaca.

- b) De no coincidir la persona solicitante con quién presente la solicitud, además se deberá acompañar:
- 1º Poder de representación, en su caso.
 - 2º Libro de familia completo o certificación del Registro Civil de nacimiento, o en su caso, documento que acredite el ejercicio de la tutela, en el caso de personas menores de edad no emancipadas.
 - 3º Resolución judicial en el caso de personas con la capacidad modificada judicialmente.

En el caso de personas extranjeras, se deberán presentar documentos equivalentes a los citados anteriormente, donde conste apostilla o legalización consular, en su caso, con traducción por organismo oficial al español.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por persona interesada. La presentación de una segunda o sucesivas solicitudes conllevará la anulación de todas ellas a excepción de la última presentada.

4. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de agosto de 2026.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario adscrito a la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

- a) Requerir a la persona interesada, en el caso de defectos de forma o cuando la solicitud de la subvención no reúna los requisitos exigidos, para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación de su solicitud.



El plazo para la presentación de dicha documentación será de diez días con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Presentada la solicitud, se verificarán tanto los datos de la solicitud y existencia de justificación, como la existencia de crédito consignado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La evaluación de solicitudes consistirá en la comprobación, por el personal funcionario designado, de encontrarse en la situación de persona afectada por enfermedad celiaca, así como el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el resuelvo tercero.

4. Si de la verificación resultara que la persona solicitante no reúne los requisitos establecidos en el resuelvo tercero o no queda debidamente justificada la condición de persona afectada por enfermedad celiaca, se formulará propuesta de resolución provisional desfavorable, en la que se indicará el motivo de la denegación y el órgano responsable de su emisión, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional desfavorable se notificará a la persona interesada, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

5. Si de la verificación efectuada resultara que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos para obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Si existiera crédito adecuado y suficiente consignado al efecto, se formulará propuesta de resolución provisional favorable, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por la persona interesada.

b) En el caso de que no existiera crédito adecuado y suficiente consignado al efecto, se emitirá propuesta de resolución desfavorable en la que se hará constar esta circunstancia, proponiéndose la inclusión de la solicitud en una lista de espera para su eventual atención en caso de disponibilidad presupuestaria. Así mismo, se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva que corresponda.

Octavo. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver sobre las ayudas solicitadas es la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 3 meses.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.



3. Las resoluciones de solicitud que sean favorables se publicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las resoluciones de solicitud que sean desfavorables se notificarán de manera individual a cada persona interesada.

4. En todo caso, en la resolución se hará constar el importe de la subvención concedida en base a la solicitud y los recursos que caben contra la misma.

Noveno. Justificación de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas se justificarán mediante la acreditación de encontrarse en la situación de persona afectada por enfermedad celiaca. Dicha justificación podrá realizarse por cualquiera de estas vías:

a) Mediante verificación positiva de inscripción de la persona solicitante en el Registro de Personas con Enfermedad Celiaca, con fecha anterior o igual a la de presentación de la solicitud de subvención.

b) Mediante Informe médico o certificado emitido por un profesional perteneciente al servicio público de salud o, en el caso de personas adscritas a regímenes especiales de la Seguridad Social, de la entidad concertada correspondiente. El informe o, en su caso, el certificado deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos de la persona afectada por la enfermedad celíaca.
- Diagnóstico inequívoco de padecer enfermedad celíaca.
- Fecha y firma del facultativo/a que expide el informe.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Décimo. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas se harán efectivases en forma de pago único una vez notificada la resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoprimer. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración Pública, siempre y cuando quede reflejado en la documentación aportada por la persona solicitante.

2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosegundo. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección:
<https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos>

Decimotercero. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención, o cualquier otra documentación, presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimocuarto. Régimen de recursos.

1. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición del recurso podrá realizarse por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/tramites/1003700>).

Decimoquinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma
La Directora General de Humanización y Atención Sociosanitaria

Firmado digitalmente el 27/07/2026 11:13
M TERESA MARIN RUBIO
Dirección General Humanización y Atención Sociosanitaria

Fdo.: Maria Teresa Marin Rubio